



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION  
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00004-2014-0-2506-JP-  
FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO  
CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**  
**PEÑA RODRIGUEZ, LUZ MARIA**

**ORCID: 0000-0001-6970-5015**

**ASESOR**  
**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Peña Rodríguez, Luz María

ORCID: 0000-0001-6970-5015

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

**Presidente**

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAUL KARL**

**Miembro**

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**

**Miembro**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios**, por haber forjado mi camino y dirigirlo por el sendero correcto.

### **A mis Padres:**

Víctor y Lucila que, con su apoyo incondicional, y absoluto me han permitido poder cursar mis estudios universitarios, con satisfacción.

### **A ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas,  
para formarme  
profesionalmente.

## **DEDICATORIA**

**A mis hijos:** Danna Daniela y Juan Víctor quienes son mi motor y motivo para superarme, apoyarlos y brindarles mejor calidad de vida en base a mi esfuerzo.

**A mis padres:** por darme el valor y la fuerza para seguir adelante en este proyecto de vida, y culminar con éxito mi carrera profesional.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote; 2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia son de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** alimentos, calidad, motivación y sentencia

## ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, fixation pension alimentary, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00004-2014-0-2506-JP-FC-01, the Judicial District of Santa- Nuevo Chimbote 2020? the aim was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance is of range: high, very high and high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, are of a very high and very high, respectively range.

**Key words:** food, quality, motivation and judgments

# CONTENIDO

	Pág.
Titulo de la Tesis .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Hoja de firma del Jurdo Evaluador .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria .....	v
Resumen .....	vi
Abstrac .....	vii
Contenido .....	viii
Indice De Graficos, Tablas Y Cudros .....	xii
<b>I.- INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
<b>II.- REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>6</b>
2.1.1. Investigaciones libres .....	6
2.1.2. Investigaciones en línea.....	8
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1. Bases teóricas procesales.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.2. La pretensión .....</b>	<b>10</b>
2.2.2.1. Concepto .....	10
2.2.2.2. Elementos .....	10
2.2.2.3. Sujetos de la pretensión.....	10
<b>2.2.3. El proceso único .....</b>	<b>11</b>
2.2.3.1. Concepto.....	11
2.2.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	11
2.2.3.3. Principios aplicables.....	11
2.2.3.3.1. Principios del interés superior del niño.....	11
<b>2.2.4. La prueba .....</b>	<b>12</b>
2.2.4.1. Concepto.....	12



2.2.4.2. Sistema de valoración de la prueba.....	12
2.2.4.3. Principio de la valoración conjunta.....	13
2.2.4.4. Principio de la adquisición de la prueba.....	14
2.2.4.5. El objeto de la prueba.....	14
2.2.4.6. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	14
2.2.4.6.1. Documento.....	14
2.2.4.6.1.1. Concepto.....	14
2.2.4.6.1.2. Los documentos en el marco normativo.....	14
2.2.4.6.1.3. Documentos valorados en las sentencias examinadas.....	15
2.2.5. La sentencia.....	<b>15</b>
2.2.5.1. Concepto.....	15
2.2.5.2. Estructura de la sentencia civil.....	15
2.2.5.3. Principios relevantes en la construcción de la sentencia.....	16
2.2.5.4. El principio de motivación.....	16
2.2.5.4.1. Concepto.....	16
2.2.5.4.2. Falta de motivación.....	16
2.2.5.4.3. La fundamentación de los hechos.....	17
2.2.5.4.4. La fundamentación del derecho.....	17
2.2.5.4.5. Justificación interna y externa de la decisión.....	17
2.2.5.5. El principio de congruencia.....	18
2.2.5.5.1. Concepto.....	18
2.2.5.5.2. La sana crítica.....	18
2.2.5.5.3. La claridad en las resoluciones judiciales.....	19
2.2.5.5.4. La interpretación jurídica.....	19
2.2.5.5.5. Las máximas de la experiencia.....	19
2.2.6. Medio impugnatorio.....	<b>19</b>
2.2.6.1. Concepto.....	19
2.2.6.2. El principio de la pluralidad de instancia.....	20
2.2.6.3. Clases de medios impugnatorios.....	20
2.2.6.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado.....	21
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	<b>22</b>
<b>2.2.2.1. El asunto judicializado.....</b>	<b>22</b>

<b>2.2.2.2. El derecho alimentario.....</b>	<b>22</b>
2.2.2.2.1. Concepto.....	22
2.2.2.2.2. Caracteres del derecho alimentario.....	22
2.2.2.2.3. Elementos del derecho alimentario.....	23
2.2.2.2.4. Finalidad.....	24
<b>2.2.2.3. Pensión alimenticia .....</b>	<b>24</b>
2.2.2.3.1. Concepto.....	24
2.2.2.3.2. Relación para la pensión alimentaria.....	25
2.2.2.3.3. Formas de prestación de la pensión alimenticia.....	25
<b>2.2.2.4. La obligación alimenticia.....</b>	<b>26</b>
2.2.2.4.1. concepto.....	26
2.2.2.4.2. Sujetos.....	26
2.2.2.4.3. Cumplimiento de la obligación alimentaria.....	26
2.2.2.4.4. Características.....	27
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>28</b>
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>30</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>31</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	31
4.2. Diseño de la investigación.....	34
4.3. Unidad de análisis.....	35
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	38
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	39
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	41
4.8. Principios éticos.....	43
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>44</b>
5.1. Resultados .....	44
5.2. Análisis de los resultados.....	755
<b>VI.-</b>	

**CONCLUSIONES.....800**

**REFERENCIAS**

**BIBLIOGRÁFICAS.....811**

**ANEXOS**

**.....889**

ANEXO 1. Evidencia empirica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 0004-2014-0-2506-JP-FC-01.....90

ANEXO 2. Definicion y operacionalizacion de la variable e indicadores.....104

ANEXO 3. Instrumento de recoleccion de datos.....109

ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....117

ANEXO 5. Declaracion de compromiso ético.....126

## ÍNDICE DE RESULTADOS

### *Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia*

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	44
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	47
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	54

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	57
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	61
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	68

### *Resultados consolidados se las sentencias en estudio*

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	71
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	73

## **I.- INTRODUCCION**

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

Si bien es cierto, el Poder judicial es una institución autónoma con vocación de servicio; que enfrente los desafíos los cuales se traduzca en seguridad jurídica e inspire plena confianza en la ciudadanía, contando para ello con un adecuado soporte administrativo y tecnológico. Esta institución tiene una misión fundamental, la cual es "Administrar Justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional".

Para el cabal cumplimiento de esta misión es necesario dotar al Poder Judicial de los siguientes elementos: Magistrados respetados, probos, capaces, éticos y justos y, además, actualizados en su calificación jurídica, pero todo ello se ve opacado con la perspectiva que los ciudadanos tenemos en cuanto a los magistrados y su forma de administrar la justicia, ya que debido a los actos de corrupción se ha visto desquebrajada a consecuencia del nivel de corrupción en nuestras autoridades.

En Panamá Lasso, (2018) refiere que el sistema de justicia es pésimo. Nuestra administración de justicia yace tirada y postrada en el suelo. Las críticas tanto de Ejecutivo, como del Ministerio Público, inclusive de los propios jueces en cuanto al sistema son críticas reales.

Así mismo, Arce (2016) señala que en la administración de justicia de Bolivia existe abundante corrupción, así lo considero cuando fue Ministro de Justicia; manifestó que es un desafío luchar contra dicho flagelo; precisa además que existen cuatro problemas importantes por resolver que son: la falta de independencia, de

transparencia, de celeridad y de acceso. Este autor hace relevancia en que la justicia en su país es un servicio público de mucha importancia que se debe darle la importancia debida, por ser indispensable. Precisa que el presidente Evo Morales califico tres problemas adicionales: la corrupción, la negligencia y sobre todo la falta de conocimiento.

En Brasil, se identificó la presencia de una cultura de impunidad como se demostró en la encuesta anual, que mostro que el 50% de los encuestados percibía el Poder Judicial como corrupto y alrededor del 70% creía que la policía es corrupta. Estas indicaciones de presencia de una cultura de impunidad en Brasil son manifestaciones de causas institucionales (Ferreira, 2018)

En el Perú, en opinión de Almenara (2011) Ningún país logrará desarrollarse económica y socialmente si es que no cuenta con un Poder Judicial capaz de administrar justicia de una manera eficaz y confiable. En el Perú, sin embargo, la labor judicial está muy lejos de cumplir siquiera con uno de estos objetivos, puesto que está manipulada por malos funcionarios que dictan resoluciones sin ningún fundamento jurídico.

Así mismo, Alata (2015) halló que nuestra administración de justicia atraviesa una preocupante realidad, ya que la población ha perdido la confianza en el poder judicial, como principales factores podemos mencionar la corrupción, la intromisión del gobierno en el poder judicial, y una de las principales deficiencias del poder judicial es la demora en los procesos judiciales con la excesiva carga procesal. Con respecto al proceso penal se ha producido una reforma con la implementación del nuevo Código Procesal Penal, empero, en el proceso civil también existe la necesidad de una implementación para un proceso común a partir del Nuevo Código Procesal Civil. La población en su gran mayoría, no confía en el sistema judicial en el país, de cada 10 peruanos, 7 no cree en la Administración de Justicia.

Sin embargo, Amez (2017) suscribe que la proliferación de prisiones preventivas es considerada como un instrumento pernicioso en vista de que actualmente los magistrados ancashinos estarían mirando sólo primeras planas y titulares periodísticos, pero no aplicando la Ley, lo que pone en tela de juicio la independencia que deben mostrar los magistrados y hacerse respetar como Poder del Estado.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en cumplimiento de las normas internas la investigación que se promueve está basada en línea de investigación de la Escuela Profesional de Derecho, denominada: “Administración de Justicia en el Perú” (Uladech católica,2019) la ejecución, implicó tomar como base documental de los trabajos de investigación expedientes judiciales

Por lo tanto, tomando como referente la línea citada en el presente trabajo de investigación se usará el expediente N° 00004-2014-0-2506-JP-FC-01., lo cual trata de un proceso sobre alimentos, en éste proceso se evidencia que en primera instancia se declaró fundada la demanda, y al ser impugnada en segunda instancia, el juzgado mixto de la Corte del Santa, corroboró la sentencia de primera instancia.

Asimismo, considerando los hallazgos sobre la administración de justicia y teniendo a la vista el expediente N° 00004-2014-0-2506-JP-FC-01, la pregunta de investigación que surgió fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2020?

El objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2020

De otro lado, para poder alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, cabe indicar que la investigación está justificada por las siguientes razones:



Esta proposición de investigación se justifica; porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en la cual se evidencia que la sociedad reclama “justicia” ante autoridades que con el día a día perturban el orden jurídico y social, generando incertidumbre e impotencia en las víctimas las cuales buscan alternativas de solución que no se encuentran dentro del marco de la ley.

En la actualidad la administración de justicia en nuestra sociedad se ha visto opacada, puesto que los ciudadanos y la sociedad en general merecen una expresión desfavorable en relación al tema de “confianza” ya que nuestros órganos jurisdiccionales últimamente han suscitado actos de los cuales han generado insatisfacción en la ciudadanía.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

## **II.- REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones libres**

Carhuapoma(2015), en Huancavelica -Perú; investigó: “Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado –en el Distrito de Ascensión –Periodo 2013” mediante esta investigación llegó a la conclusión que en la dimensión social, de los resultados obtenidos, la situación familiar de las personas inmersas en los procesos de alimentos se caracteriza por la inestabilidad y desunión familiar, observándose que la predominante es la separación de hecho (57%), seguida por el divorcio (22.4%). Ambas situaciones revelan contextos familiares resquebrajados y poco sólidos. Asimismo, afirma que este hecho es agravado con la judicialización de las obligaciones alimentarias, ya que en los procesos judiciales las partes se perciben como antagonistas con objetivos contradictorios. De igual manera, determinó que, en su dimensión cultural, el 79.4% de procesos en materia de pensión de alimentos no se considera la capacidad de los ingresos en las sentencias. Asimismo, observó que el 54.8% de los casos de sentencias, recaídas en procesos cuya materia son alimentos, no se considera la capacidad laboral del padre y en un 81.1% no se considera el presupuesto de la capacidad laboral de la madre. Por otro lado, en su dimensión jurídica, concluyó que es la interpretación, una tarea importante que exige al magistrado que conoce de procesos de familia y específicamente al proceso de alimentos, el conocimiento del derecho, de la jurisprudencia, de las normas vigentes, y de la teoría que la explica, de manera que todo lo vertido debería traducirse en una sentencia que satisfaga las necesidades de quien los pide de acuerdo a las posibilidades de quien deba prestarlos, esto atendiendo a un criterio de justicia distributiva.

Pillco (2017) presento una investigación cuantitativa – cualitativa titulada: *La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana*, utilizo como unidad de análisis el tema de retroactividad

en el derecho de alimentos. Y sus conclusiones fueron: a) En nuestro ordenamiento jurídico civil, el derecho a los alimentos se ejecuta desde la notificación con la demanda , quedando sin tutela los años dejados de percibir; es decir, en el caso de que la alimentista haya accionado su derecho mucho después de haber sido concebido, sencillamente no podría reclamar los años en los que no recibió la asistencia alimenticia por parte del obligado, lo que a todas luces a nuestro entender afecta los derechos fundamentales que goza la persona desde su concepción, b) Teniendo en cuenta que los niños tienen derecho a la pensión de alimentos desde su nacimiento, es inconcebible que por una dejadez y/o desconocimiento no pueda reclamar tales derechos posteriormente, por lo que consideramos que dicho derecho debe de ser retroactivo conforme se viene desarrollando en el derecho comparado, amparado en lo irrenunciable, intransferible que le asiste a todo alimentista desde el momento de su nacimiento.

Pacheco (2017) presento una investigación inductivo - deductivo titulada: *correcta aplicación del principio de congruencia en el derecho procesal civil*, utilizo como unidad de análisis documentos escritos por diversos autores, tratadistas y estudiosos del derecho sobre el principio de congruencia. Y sus conclusiones fueron: a) sobre la base del principio de congruencia se puede establecer un aspecto sumamente importante, que es la relación estricta del proceso, sobre todo en lo que al juzgamiento se refiere, toda vez que, el procesado tiene derecho para que se lo juzgue sobre la base de una relación única, sobre un mismo tipo para evitar la indefensión de las personas, b) el principio de congruencia se vulnera cuando se cambia el primero y no cuando se cambia el segundo, c) l principio de congruencia consiste en la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado por las partes y la decisión que sobre él tome el juez. Puede adoptar dos modalidades: La interna y la externa. La externa que es la propiamente dicha, se refiere a la concordancia o armonía entre la pretensión y la resolución que se pronuncia sobre ella. La interna, es la que mira a la concordancia entre la parte motiva y la resolutive del fallo.

### 2.1.2. Investigaciones en línea

Flores (2018), investigó sobre “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, en el expediente N° 0274-2011-0-0201-jr-fc-02, del distrito judicial de Ancash –Huaraz, 2018”y sus conclusiones fueron: la sentencia de primera instancia, emitida por el Primer Juzgado de Paz letrado del distrito judicial de Ancash, fue de rango alta. Su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva (introducción y la postura de las partes,), considerativa (se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho) y resolutive (se determinó en base a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión), que fueron de rango: muy alta, alta y alta, respectivamente. Por otra parte, la sentencia de segunda instancia emitida por el Segundo Juzgado especializado de Familia del distrito judicial de Ancash, fue de rango muy alta. Su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta.

Marino (2017) presento una investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N. 01194-2016-0-2402-JP-FC-01, del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2017*; La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Pisconte (2016) presento una investigación exploratoria -descriptiva titulada:

*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N.332- 2010, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2016;* La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

### **2.2.2. La pretensión**

#### 2.2.2.1. Concepto

La pretensión se dirige contra actor y demandado, pues de no encontrarse este último en la posición de parte demandada, el tercero habría dirigido entonces una demanda en su contra (Aguedas, 2010)

Sarceño (2016) indica que es la declaración de voluntad de una demanda mediante la cual el actor aspira a que el juez emita después de un proceso una sentencia que resuelva definitiva y favorablemente el litigio que la presenta a su conocimiento.

#### 2.2.2.2. Elementos

Sarceño (2016) señala que los elementos son:

- a) Elemento subjetivo, es decir, los sujetos que intervienen en el proceso.
- b) Elementos objetivos: Objeto y causa
- c) Una actividad determinada en lugar, tiempo y forma.

#### 2.2.2.3. Sujetos de la pretensión

a) La persona que la fórmula: la persona que la fórmula es el sujeto activo de la pretensión, la persona frente a quien se formula es el sujeto pasivo de la pretensión.

b) La persona frente a quien se formula: se encuentra representada por la autoridad ante quien se realiza la pretensión y es el encargado de satisfacerla ya sea acogéndola o rechazándola (Sarceño, 2016)

#### 2.2.2.4. El objeto de la pretensión

Es el efecto jurídico que se persigue con la pretensión. Dicho efecto puede ser inmediato o mediato. El efecto inmediato es la clase de procedimiento que se reclama, el efecto mediato, el bien sobre el que recae el pronunciamiento (Arguedas, 2010).

### **2.2.3. El proceso único**

#### 2.2.3.1. Concepto

Tiene la finalidad de tener plazos cortos, sin muchos actos procesales teniendo como forma de presentarse las partes en una audiencia, llamada audiencia única, que en ella misma se dictara la sentencia, salvo que por pedido excepcional el juzgador reserve su decisión para después (Rivera, 2012)

#### 2.2.3.2. Pretensiones en el proceso único

a) Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad, tenencia, régimen de visitas, adopción, alimentos; y protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

#### 2.2.3.3. Principios aplicables

##### 2.2.3.3.1. Principio del interés superior del niño

El principio ha sido recogido tanto por los textos internacionales como por las disposiciones europeas, nacionales y autonómicas más relevantes en la protección y promoción de las personas menores de edad. La constante apelación de las leyes a tal interés tiene una justificación objetiva tanto en la particular situación de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes, como en la imposibilidad que tienen de dirigir plenamente sus vidas con la suficiente madurez

y responsabilidad, así como en la necesidad de que las circunstancias que les rodean les sean especialmente favorables en esta etapa vital de su desarrollo como ser humano.

Asimismo, este principio pone acertadamente el acento en su realidad como sujeto digno de atención, promoción, provisión y protección. Este criterio ha de aplicarse en todas aquellas situaciones o conflictos donde se hallen involucrados menores de edad. Pero esta cláusula general, lejos de configurarse como un concepto pacífico, es objeto de múltiples y diversas controversias que tienen una influencia negativa en su eficacia práctica (Ravetllat, 2012)

#### **2.2.4. La prueba**

##### 2.2.4.1. Concepto

Camacho (2013) manifiesta que es el conjunto de juicios de hecho formados en la mente del juez (convicción), en función de contrastes- corroboración de los juicios de hecho formulados por las partes como fundamento de sus pretensiones

También, la prueba es un acto, por cuanto proviene de la voluntad de quienes la producen; y, en segundo lugar, de carácter procesal, pues solo tiene la realización u opera en el proceso, donde construirán su razón de ser, y en tercer lugar, tiene como finalidad llevarle al juez el conocimiento o certeza de los hechos.

La prueba judicial desarrolla una función demostrativa, en cuanto provee un fundamento cognoscitivo y racional para la selección que el juez realiza individualizando una versión atendible y verídica de los hechos relevantes de la causa, y justificando racionalmente tal elección (Matheus, 2003).

##### 2.2.4.2. Sistemas de valoración de la prueba

Toro (2015) señala que son las siguientes:



a) Prueba tasada: consiste en un método por el cual el juzgador tendrá que valorar la prueba de acuerdo a reglas preestablecidas por la ley, esto es, cada medio de prueba va a tener un valor que le ordena la ley.

En este tipo de valoración, la libre apreciación y la sana crítica queda de lado, pues no cuentan las máximas de experiencia ni la lógica del juzgador, sino solamente establece la tarifa legal, esto es que el sistema legal le impone al juez una cerrada y preestablecida valoración de la prueba.

b) Libre convicción: también llamada libre albedrío o de íntima convicción, se refiere a un método en el que el juez se deslinda de cualquier formalidad preestablecida por la ley, por lo tanto, no hay reglas para aplicar la apreciación de los diversos medios probatorios, todo esto produce, muchas veces, arbitrariedades en el sistema de justicia.

Este sistema responde también a un leal entender y saber, a subjetividades, impresiones o intuiciones; donde no existe un ápice de racionalidad, lógica y experiencia.

#### 2.2.4.3. Principio de la valoración conjunta

Fernández (2013) indica que es una operación intelectual realizada por el valorador, en busca de una correcta apreciación de las pruebas en un juicio y siempre, con el triunvirato de las imprescindibles reglas lógicas; de la experiencia con la que se cuenta y de los conocimientos científicamente afianzados del operador. De otra manera se puede decir que es un instrumento que el legislador no sujeta a un criterio determinado como se trataría de la prueba tasada, que no es otra cosa que una prueba cuyo valor está definido en la Ley, y en la que el juzgador nada más debe aplicar. Esto nos obliga a diferenciar entre lo que podemos denominar la interpretación, frente a la valoración de la prueba, que es el gran error con el que contamos en nuestro diario vivir jurídica

#### 2.2.4.4. Principio de la adquisición de la prueba

Este principio nos indica que las pruebas que son aportadas al proceso quedan en el mismo y no pueden ser retiradas por ninguna de las partes que la haya aportado, esto es cualquier prueba aportada al proceso se queda en el proceso y no puede salir del mismo (Rodríguez, s/f).

#### 2.2.4.5. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba no va a ser otro que los hechos controvertidos y trascendentes para la resolución del proceso y sobre los que haya discrepancia entre las partes en litigio (Rodríguez, s/f).

Matheus (2003) indica que constituye todo suceso o acontecimiento que se ha producido en la realidad, el cual posee por ello existencia propia, sea ésta material o inmaterial

#### 2.2.4.6. Pruebas actuadas en el proceso examinado

##### 2.2.4.6.1. Documento

##### 2.2.4.6.1.1. Concepto

Según Monroy (2013) se suele diferenciar entre documento como escrito y el acto que le dio origen, sin embargo, el documento se torna relevante a partir de su regulación dentro del derecho probatorio.

##### 2.2.4.6.1.2. Los documentos en el marco normativo

De acuerdo al artículo 233 del Código Procesal Civil es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

#### 2.2.4.6.1.3. Documentos valorados en las sentencias examinadas

- Original del acta de nacimiento del menor alimentista, copia de DNI del menor alimentista, copia de DNI, copia del contrato a plazo fijo, constancia de entrega de dinero por la suma de seiscientos nuevos soles, copia certificada del expediente N° 274-2010, copia de la resolución N° 01 del expediente N° 274-2010 (Exp. N° 00004-2014-0-2506-JP-FC-01)

### **2.2.5. La sentencia**

#### 2.2.5.1. Concepto

La sentencia es una resolución judicial que normalmente pone fin al proceso resolviendo la pretensión planteada, ello excluye a los actos de impulso procesal (diligencias) y a los actos de administración judicial o de ejercicio de función disciplinaria (acuerdos) (Iglesias, s/f).

La sentencia es la decisión que adopta el juzgador sobre el tema central de la sustanciación y pone fin a la instancia procesal, dando paso a las partes intervinientes, a que puedan presentar los recursos horizontales o verticales, a los que se creyeren asistidos en derecho (Salazar, 2017).

#### 2.2.5.2. Estructura de la sentencia civil

Rioja (2017) indica que se estructura de la siguiente manera:

##### a) Parte expositiva

En la parte expositiva, tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

##### b) Parte considerativa

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como

elemento de si decisión.

#### c) Parte resolutive

La sentencia concluye con la denominada parte *dispositiva o fallo* propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal

### 2.2.5.3. Principios relevantes en la construcción de la sentencia

#### 2.2.5.4. El principio de motivación

##### 2.2.5.4.1. Concepto

La motivación como las decisiones judiciales resultan avaladas y, por tanto, legitimadas por aserciones, en cuanto tales verificables y refutables, aunque sea de manera aproximada; como la validez de la sentencia resulta condicionada por la verdad de sus argumentos; como, en fin, el poder jurisdiccional no es el poder inhumano ni puramente potestativo, sino que está fundado en el saber opinable y probable.

Asimismo, la motivación como contenido de la argumentación permite la fundamentación y el control de las decisiones tanto en derecho, por violación de la ley o defectos de interpretación, como en los hechos, por defecto o insuficiencia de pruebas o bien por inadecuada explicación del texto entre convicción y pruebas (Barrios, 2012).

La motivación es una exigencia que tiene por finalidad exteriorizar que toda actuación está razonada en términos de Derecho a la vez que es un derecho de las partes que intervienen en un proceso (Batista, 2010).

##### 2.2.5.4.2. Falta de motivación

Batista (2010) señala que hay falta de motivación, cuando un juzgador no sustenta, no argumenta, no justifica, no explica, no fundamenta, lo decidido, sino que simple y llanamente decide, sin más, omitiendo el análisis que la ley exige a quienes administran justicia, siempre que se tome una decisión sustancial o de fondo. La decisión es un simple ejercicio de poder estatal, pero carente de poder intelectual y argumentativo

#### 2.2.5.4.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas (Taruffo, 2002)

#### 2.2.5.4.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente (Taruffo, 2002).

#### 2.2.5.4.5. Justificación interna y externa de la decisión

Guette (2014) señala los siguientes:

##### a) La justificación interna:

hace referencia a la corrección lógico-deductiva del razonamiento; esto es, a que la conclusión se deduzca lógicamente de las premisas. Dicho, en otros términos, el argumento está justificado internamente si entre las premisas y la conclusión existe una conexión lógica correcta.

##### b) La justificación externa:

La justificación externa se constituye en una forma de delimitación a la subjetividad existente en la interpretación y la valoración que realizan los jueces al momento de concretar una norma en casos en que no pueda realizarse con argumentos deductivos. Se trata de reglas, que, si bien no se establecen a manera de catálogo imperativo en su cumplimiento, permiten optimizar la tarea del juez, y racionalizar las decisiones judiciales.

#### 2.2.5.5. El principio de congruencia

##### 2.2.5.4.1. Concepto

La congruencia de la decisión exige que se contesten tanto el petitum (lo que se pide), como la causa petendi (los fundamentos factuales y jurídicos que sustentan lo que se pide), pero sin que sea preciso la identidad ‘entre los preceptos alegados por las partes y las normas cuya aplicación considere procedente el juez, ni, en general, estando vinculado éste por los razonamientos jurídicos empleados por aquéllas en virtud, precisamente, de los poderes que le confiere el principio iura novit curia (Obando, 2010).

Monroy (2013) expresa que, de acuerdo al principio de congruencia, el Tribunal solo puede pronunciarse en cuanto a lo solicitado por el recurrente, toda vez que las partes estructuran el objeto litigioso y las sentencias deben estar en consonancia con las pretensiones aducidas en la demanda.

##### 2.2.5.4.2. La sana crítica

Barrios (2012) señala que la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica formal y no formal, la experiencia, la equidad, las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, argumentativamente, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso.

#### 2.2.5.4.3. La claridad en las resoluciones judiciales

Pereira (2010) expresa que el magistrado al emitir su resolución, es decir al enviar su mensaje, resulta dirigido para todo público, en el que normalmente se encuentra ausente el conocimiento legal. En esta perspectiva la terminología que use deberá ser la más sencilla y accesible sin restarle su contenido argumentativo.

#### 2.2.5.4.4. Interpretación jurídica

La interpretación es necesario realizarlo aun cuando la norma sea clara, pues las mismas cada vez son más complejas y en la misma medida se impone la necesidad de la interpretación de su significado y su alcance, antes de ser aplicadas, así como también relacionarla e integrarla con el ordenamiento jurídico vigente (Aquino, 2008).

#### 2.2.5.4.5. Las máximas de la experiencia

Araneda (2006) señala como aquellos principios generales que el juez deduce de su experiencia práctica de la vida, o sea, por su relación constante con el mundo exterior, formado por las cosas y los hombres que lo rodean. Por medio de ellas puede a partir de un hecho conocido, inferir otros hechos desconocidos; o bien, a partir de hechos particulares podrá sacar conclusiones generales.

### 2.2.6. Medio impugnatorio

#### 2.2.6.1. Concepto

Apicj (2010) señalan que los medios de impugnación son pues los actos procesales de las partes; están dirigidos a obtener un nuevo examen, en el cual puede ser total o parcial, limitado a algunos extremos, y una nueva decisión recurre sobre esta

resolución impugnada.

Nuestro ordenamiento procesal señala expresamente los distintos medios impugnatorios de las resoluciones judiciales, a fin de garantizar el normal desarrollo del proceso.

#### 2.2.6.2. El principio de la pluralidad de instancia

Se encuentra vinculado con el principio de la tutela judicial efectiva, la garantía del debido proceso y el derecho a la defensa. Este principio se basa en a la premisa de que los jueces, como seres humanos, son susceptibles de cometer errores al administrar justicia, por lo cual, se debe limitar su poder y establecer herramientas para que una decisión que pueda contener errores de hecho y/o derecho o, que se haya tomado a partir de un proceso viciado, pueda ser reformada antes de que adquiera calidad de cosa juzgada con el fin de que los afectados no sufran un perjuicio indebido y se pueda corregir una resolución errónea (Ortiz, 2015).

#### 2.2.6.3. Clases de medios impugnatorios

##### a) Recurso de reposición

Se puede mencionar también como, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho y radica en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea y plantee una nulidad (Monroy, 2013)

##### b) Recurso de apelación

La ley le concede al sujeto procesal con la finalidad que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar o revocar el fallo, o declarar la nulidad (Monroy, 2013)

##### c) Recurso de casación



Ortiz (2015) señala que es el recurso a través del cual se examina la legalidad de la actividad del juez en el procedimiento y en la sentencia y que de ser acogido puede producir el efecto de anular el fallo respectivo, ya sea para reponer el citado procedimiento o con el propósito de que se pronuncie una nueva sentencia de fondo.

d) Recurso de queja

Ortiz (2015) indica que su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando ésta hubiera sido desestimada.

2.2.6.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado

En lo examinado en el proceso judicial, el recurso empleado fue la apelación, al no estar de acuerdo las partes con la resolución incoada.

## 2.2.2. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS

### 2.2.2.1. Asunto Judicializado

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias es: fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00004-2014-0-2506-JP-FC-01.

### 2.2.2.2. El derecho alimentario

#### 2.2.2.2.1. Concepto

La obligación legal de alimentos encuentra su fundamento en el principio de la ‘solidaridad familiar y tiene como finalidad garantizar el derecho a la supervivencia de quien los reclama, al carecer éste de recursos para procurar su propia subsistencia (Pillco, 2017)

Es una institución jurídica, por la cual determinadas personas tienen el derecho de – exigir- que otra, les cubra sus necesidades básicas, *en contrario sensu*, otras personas tienen la obligación –frente a sus familiares- de cubrir las necesidades básicas de quienes los necesitan

También, derecho a los alimentos, implica la existencia del estado de necesidad en quien lo reclama, así como la obligación a cargo de un tercero con posibilidades para atenderla (Llauri, 2016)

#### 2.2.2.2.2. Caracteres del Derecho Alimentario

Llauri (2016) señala que son:

- **Personal**, pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.
- **Intransferible**, ya que no puede de ser objeto de transferencia, mucho menos se puede transmitir.

- **Irrenunciable**, pues teniendo en cuenta que el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho
- **Imprescriptible**, teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.
- **Intransigible**, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.
- **Inembargable**, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable,
- **Recíproco**, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.

#### 2.2.2.2.3. Elementos del derecho alimentario

Pillco (2017) manifiesta que los elementos son:

a) Un vínculo de parentesco entre dos personas: cuando la prestación alimenticia se da entre extraños, la ley no configura nunca legalmente la obligación, sino que entonces surge merae voluntate, como ocurre con la prestación de alimentos que nace de una convención o de una disposición testamentaria específica.

b) Que el obligado a dar alimentos se encuentre económicamente posibilitado para ello: Si las leyes, en un hermoso espíritu de altruismo y razón, articulan en la persona de los parientes necesitados un derecho subjetivo de alimentos, ello habrá necesariamente de ser entendido en el solo caso de que el obligado pueda cumplir la

prestación, sin desatender las necesidades más apremiantes del mismo y de su familia allegada.

c) Que el pariente que demanda alimentos se encuentre verdaderamente necesitado: casi todas las normas jurídicas que disciplinan la materia de los alimentos, no ha precisado en qué grado de indigencia debe encontrarse una persona para poder exigir la prestación alimenticia.

#### 2.2.2.2.4. Finalidad

El derecho de alimentos se deriva del parentesco, y su fundamento es el derecho a la vida que tiene toda persona necesitada. Para que exista este derecho se deben dar tres requisitos: en primer lugar debe de haber una necesidad en el acreedor; en segundo lugar una posibilidad en el deudor que debe darlos, y por último un parentesco entre ambos. De tal forma que si no existe necesidad, posibilidad o parentesco no puede nacer el derecho de los alimentos (Leiva, 2007)

#### 2.2.2.3. Pensión alimenticia

##### 2.2.2.3.1. Concepto

La pensión Alimenticia es el resultado que da, el que una persona carente de recursos económicos pida a otra que tiene suficiente, ayuda para su subsistencia; ello Ante la Autoridad Jurisdiccional correspondiente siempre que acredite el vínculo que una a los mismos, ya sea matrimonial o filial (Urrutia, s/f).

La prestación de alimentos es, en consecuencia, la satisfacción por una persona a favor de otra de los medios necesarios para la subsistencia de ésta (Leiva, 2007).

#### 2.2.2.3.2. Relación para la pensión alimentaria

Leiva (2007) expresa que son:

a) La relación alimentaria entre parientes en general:

Se trata de un deber asistencial dirigido a lo que el pariente mayor de edad requiere exclusivamente para la subsistencia, habitación y vestuario correspondiente a su condición, y lo necesario para la asistencia en las enfermedades.

b) La relación alimentaria entre los padres respecto de los hijos menores de edad:

Se trata de un deber asistencial mucho más amplio ya que los padres deben a sus hijos menores una prestación que comprende todo lo necesario para su alimentación propiamente dicha, tales como los gastos de educación, habitación, esparcimiento, etc. de acuerdo a la condición y fortuna de aquellos.

c) Relación alimentaria entre los cónyuges:

Es el deber asistencial recíproco en sentido amplio determinado por el nivel económico del que goza la familia, en base a los recursos de ambos esposos

#### 2.2.2.3.3. Formas de prestación de la pensión alimenticia

Pillco (2017) expresa que es importante además dejar en claro que el juez al fijar pensión alimenticia, no necesariamente debe hacerlo en dinero, sino que también puede fijar como pensión alimenticia un derecho de Usufructo, que consiste en uso o habitación sobre bienes del demandado, el cual no podrá venderlos sin autorización del juez.

#### 2.2.2.4. La obligación alimenticia

##### 2.2.2.4.1. Concepto

La obligación alimenticia actúa de forma complementaria para supuestos en que la obligación de asistencia conyugal ha decaído (por ejemplo, separación matrimonial) o en los que la patria potestad se ha extinguido por alcanzar los hijos la mayoría de edad (Leiva, 2007).

Herrera (2014) señala que la obligación de alimentos está formada por cuatro pilares o presupuestos fundamentales que son: la necesidad del alimentista, el nexo de parentesco, la situación socioeconómica suficiente en el alimentante y deficiente en el alimentista y por último también habría que tener en cuenta el deber de prestar alimentos que tiene el alimentante.

##### 2.2.2.4.2. Sujetos

Leiva (2007) señala que los sujetos son:

a) El alimentista:

También conocido como alimentario, es la persona que recibe los alimentos.

b) El alimentante:

Persona obligada a prestar los alimentos. Quien alimenta.

##### 2.2.2.4.3 Cumplimiento de la obligación alimentaria

Herrera (2014) indica que son:

a) Prestación civil: si el obligado elige esta opción de cumplimiento, deberá realizar el pago de una pensión mediante la entrega de una cantidad de dinero periódicamente al acreedor alimentario. La cuantía de la pensión será la estipulada mediante acuerdo entre las partes, o en su defecto, la impuesta por vía judicial, siempre y cuando dicha

cantidad sea proporcional a las necesidades del alimentista y a los medios o posibilidades del alimentante

b) Prestación natural o en especie: consiste en que el alimentante acoge en su hogar al alimentista proporcionándole los alimentos necesarios para subsistir. A mi modo de ver esta opción es la más beneficiosa para el deudor de la relación, puesto que es más cómoda y hace menos onerosa la carga impuesta al alimentante.

#### 2.2.2.4.4. Características

Leiva (2007) señala que son:

- a) Que es personal e intransmisible, en consecuencia, no es negociable, las pensiones atrasadas si pueden ser objeto de negociación.
- b) Es irrenunciable, las pensiones atrasadas podrán renunciarse
- c) No es compensable
- d) La prestación alimenticia es variable en cuanto al monto
- e) Es recíproco entre parientes

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Para referirse en qué carácter o rol actúa una persona en determinada situación (Leiva, 2007)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a prueba de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición.

Obligación procesal a quien afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Aquellas garantías individuales que tienen todas las personas sin distinción y que son inherentes a su condición humana. (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** es un concepto que sustentan los juristas y que influye en el desarrollo del ordenamiento jurídico (Law, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Conjunto de actuados judiciales, piezas escritas que se van guardando sucesivamente desde que se inicia un proceso (diccionario gubernamental y jurídico, 2003)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no



solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

**Jurisprudencia.** Conjunto de sentencias dictadas por los tribunales en relación con determinada materia y que el repetirse uniformemente constituye fuente del derecho. (diccionario gubernamental y jurídico, 2003)

**Normatividad.** Cualidad de normativo (Real academia de la Lengua Española, 2014)

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2014)

**Variable.** Que está sujeto a cambios frecuentes o probables. Factor o característica que puede variar en un determinado grupo de individuos o hechos, (RALE)

### **III. HIPÓTESIS**

La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00004-2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. **La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).**

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. **El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.**

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos

(abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

## 4.2. Diseño de la investigación

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió

siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales; perteneciente al Distrito Judicial de Santa

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00004-2014-0-2506-JP-FC-01, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia;, tramitado en la vía única; perteneciente al primer juzgado de paz letrado situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso



que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra,

presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### 4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### 4.6.2. Del plan de análisis de datos

##### 4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### 4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

##### 4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N°00004-2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2020

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00004-2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### **4.7. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center"><b>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b></p> <p><b>JUZGADO DE PAZ LETRADO – Sede MBJ Nvo Chimbote</b>  <b>EXPEDIENTE : 00004-2014-2506-JP-FC-01</b>  <b>MATERIA : ALIMENTOS</b>  <b>ESPECIALISTA: W</b>  <b>DEMANDADO : B</b>  <b>DEMANDANTE: A</b></p> <p><b>SENTENCIA:</b> Vistos los actuados, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, a nombre de la Nación emite la siguiente Sentencia:</p> <p><b>I.- ANTECEDENTES</b></p> <p>1. Con escrito de folios 13 a 17, doña A, interpone demanda de alimentos</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>				<b>X</b>						



	<p>contra don <b>B</b>, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos mensual de S/. 800.00 Nuevos Soles, a favor de su menor hijo <b>C</b>. Sustenta su pretensión en que, fruto de su relación marital con el demandado procrearon dos hijos. Y tanto ella como el demandado estudiaron en el Instituto “D’ Gallia- Instituto Gastronomico”, siendo que ella al tener un hijo de corta edad y otro recién nacido, truncaron su desarrollo laboral; pero que sin embargo el padre de sus hijos consiguió trabajo en distintos centros laborales llegando a trabajar en la cadena de hoteles internacionales “RUPA WASI LODGE”, estando a cargo de la cocina (Jefe/Cheff) del Restaurant “Tree House – Rupawasi Restaurant”, aguas calientes en Machu Pichu. Agrega que cuando el demandado parte los dos primeros meses asistió a su hijo Lukas Noah de manera responsable, pero a partir del tercer mes se desatendió por completo de ellos.</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>2.</b> Admitida la demanda con resolución número uno, de fecha diez de enero del dos mil catorce, en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado, quién la absuelve, sustentando en que es cierto que han procreado dos hijos, pero que por incompatibilidad de caracteres se encuentran distanciados. Que, ostenta el título de Chef laborando en la Cadena de Hoteles Ruoa Wasi Lodge, en el Cuzco, desde el 01 de mayo del 2013 en calidad de SubChef; situación laboral que vencerá el 31 de mayo del 2014, percibiendo la suma de Mil Cuatrocientos Nuevos Soles mensuales. Y que ha cumplido siempre con su obligación para con sus hijos enviándole dinero, directamente y a través de sus padres. Agregando que, es natural de Chimbote y que el monto que percibe mensual, debe compartirlo con sus alimentos y con el pago de arriendo de un inmueble, y que la demandante es una persona joven y tiene profesión, motivo por el cual también le asiste el derecho de apoyar en la manutención de sus hijos, lo que se debe evaluar.</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>					<b>8</b>	

	<p>3. La audiencia única se lleva a cabo el día de la fecha con la asistencia de la parte demandante, frustrándose la etapa conciliatoria, se fijan los puntos controvertidos, admitidos y actuados los medios probatorios de las partes, al no existir punto pendiente de actuación el juzgado emite la siguiente sentencia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

expediente N° 00004 – 2014- 0-2506- JP- FC- 01

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que son de rango: muy alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>II.- FUNDAMENTOS</b></p> <p><b>Petitorio</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesto por doña <b>A</b> contra don <b>B</b>, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos mensual de S/. 800.00 Nuevos Soles, a favor de su menor hijo <b>C</b></p> <p><b>Finalidad del Proceso</b></p> <p><b>SEGUNDO.-</b> En principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>1</sup>, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)<sup>2</sup>.</p> <p><b>Legitimidad e interés para obrar y competencia del Juzgado de Paz Letrado</b></p> <p><b>TERCERO.-</b> El artículo 419 del Código Civil concordante con el artículo 74 inciso f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponden la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre del menores doña <b>A</b>, quién tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y acta de nacimiento de folios 02- 04; por otro lado, la demandante domicilia en Urb. Santa Rosa Mz L' Lote 14 - Nuevo Chimbote, por lo que este Juzgado resulta competente para</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de</i></p>												
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p>conocer el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil<sup>3</sup> y artículo 96 del Código del Niño y Adolescente<sup>4</sup>.</p> <p><b>Los alimentos como derecho humano fundamental.</b></p> <p><b>CUARTO.-</b> Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables.</p>	<p><i>un hecho concreto</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”.</p> <p><b>QUINTO.-</b> El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p><b>SEXTO.-</b> Los alimentos para los niños, niñas y adolescentes buscan cubrir su sustento, la habitación, el vestido, educación, salud, la instrucción y capacitación para el trabajo así como la</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>					<b>X</b>							<b>20</b>

	<p>recreación.</p> <p><b>Criterios para fijar los alimentos.</b></p> <p><b>SÉTIMO.</b> Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: <b>1. La obligación establecida por ley:</b> Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú<sup>5</sup>); <b>2. Estado de necesidad del alimentista:</b> Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; <b>3. Capacidad del obligado:</b> La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, <b>4. Fijación de pensión proporcional:</b> La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p> <p><b>OCTAVO.-</b> El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.</p> <p><b>Análisis del Caso en Concreto:</b></p> <p><b>NOVENO.</b> La función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez acerca de la</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil; medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.</p> <p><b>DÉCIMO.-</b> A tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente, se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto, dispositivo legal aplicable al presente caso.</p> <p><b>DÉCIMO PRIMERO.-</b> Al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: a) las necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos.</p> <p><b>Estado de necesidad del menor</b></p> <p><b>DÉCIMO SEGUNDO.-</b> En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto el estado del menor se presume (dar por cierto algo que es probable), por lo tanto, no es necesario demostrar el estado de necesidad del menor; es de considerar que la menor alimentista cuenta en la actualidad con un año de edad, minoría de edad que le permite recurrir al órgano a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avance en edad y atendiendo a la edad del alimentista se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Todo ello engloba el estado de necesidad de los alimentistas que debe ser cautelado a través del presente proceso. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que en el caso de menores, el estado de necesidad se presume, por la imposibilidad que tienen para satisfacer sus necesidades, por lo que sus progenitores están en la obligación de acudirles con una pensión de alimentos.</p> <p><b>Posibilidades y obligaciones del demandado y fijación de la pensión alimenticia</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>DÉCIMO TERCERO.</u></b>- En cuanto al segundo supuesto debe verificarse si el demandado está en condiciones de acudir al menor alimentista con la pensión que se demanda, esto es, que el Juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las obligaciones que deba cumplir.</p> <p><b><u>DÉCIMO CATORCE.</u></b> En el caso de autos la demandante ha manifestado que con el demandado han estudiado en el Instituto “D” Gallia – Instituto Gastronomico”, lo cual ha sido ratificado por el demandado pero ha indicado que no tiene el título de chef, y que laboraba en la cadena de Hoteles Internacional RUPA WASI LODGE, de la ciudad del Cuzco, como Sub Chef, percibiendo la suma de S/. 1,400.00 nuevos soles, y que su relación laboral vencerá el 31 de mayo del 2014, para lo cual ha presentado a fojas 24-25 la copia de un Contrato de Trabajo a plazo fijo, en el cual se aprecia efectivamente que tiene el cargo de Sub Chef y la contraprestación económica que percibe; sin embargo a presentado también su boleta de pago correspondiente al mes de noviembre del 2013, en el cual se aprecia que tiene una Remuneración o Jornal Básico de S/. 1,600.00 nuevos soles, el cual es corroborado con el informe que remite la empresa Seminario Morello y Bedoya Inversiones Turísticas S.A. del Hotel Rupa Wasi Lodge, respecto es de indicar si bien es cierto dichos documentos obran en copias simples, pero los mismos no han sido materia de cuestionamiento, por lo que sirven para acreditar que el demandado se desempeñaba como Sub Chef en una Empresa Hotelera, lo que le reporta ingresos económicos mensuales, para atender a las necesidades de su hijo, más allá de que la parte demandante no haya demostrado que tenga el título de Chef .</p> <p><b><u>DÉCIMO QUINTO.</u></b>- En autos el demandado ha aceptado tener otro hijo con la demandante, esto es, el menor C, no manifestando tener más carga familiar, y si bien alega que a la fecha no cuenta con un trabajo, sin embargo, es preciso tener presente que se ha demostrado en autos, que el demandado tiene el oficio de Cheff, además de ello que en el informe que de fecha 08 de abril del 2014, remite la empresa Seminario Morello y Bedoya Inversiones Turísticas S.A. del Hotel Rupa Wasi Lodge, en el quinto punto se pone de conocimiento que emplazado se encuentra laborando en otra empresa denominada Casa Sol Machupichu – Boutique Hotel, todo</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--



<p>ello, crea la certeza en el juzgador que el actor si tiene la capacidad y condiciones de obtener ingresos económicos mensuales.</p> <p><b>DÉCIMO SEXTO</b> Al haber quedado demostrado la obligación legal del demandado, se debe ponderar a favor de las necesidades del menor, dentro de este contexto, el juez debe de fijar en forma prudencial y razonable los alimentos, esto es, que a su criterio esté dentro de las posibilidades del demandado, conforme se ha expuesto en la Ejecutoria Suprema recaída en el Expediente N° 3065-1998-Junín. Siendo así, corresponde fijar la pensión alimenticia mensual en cantidad prudencial, en la suma de S/. 300.00 Nuevos Soles, para su menor hijo, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación y otros que deben afrontar el alimentista, dejándose también sentado que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres, a raíz de la coparentalidad<sup>6</sup>, esto es, que ambos padres en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Expediente N° 00004 – 2014- 0-2506- JP- FC- 01

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>III.- DECISION</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 235 y 475 del Código Civil, artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia en Nombre de la Nación: <b>FALLO</b> Declarando <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda por <b>ALIMENTOS</b> interpuesta por <b>A</b>; en consecuencia, <b>ORDENO:</b> Al demandado <b>B</b>, acudir a su menor hijo <b>C</b> , con una pensión alimenticia mensual y adelantada de <b>S/. 300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)</b> cantidad que será endosada a favor de doña <b>A</b> , en representación de su menor hijo, y exigible a partir del día siguiente de notificación con la demanda al demandado, esto es, <b>05 de febrero del 2014</b>, más sus intereses legales que hayan generado, sin costas y con costos. Se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Asimismo se pregunta a la parte asistente si formula medio impugnatorio alguno contra la citada sentencia, dijo que no. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						
	<p><b>ARCHÍVESE</b> los de la materia en el modo y forma de ley. ---</p> <p>Siendo que en este acto están presentes las partes procesales, al demandante se le pregunta su conformidad con la sentencia, manifestando que apelan de la presente sentencia, y el demandado manifiesta que apela de la siguiente sentencia, poniéndose de conocimiento que dentro del plazo de ley deben cumplir con hacerlo en forma escrita con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad, bajo apercibimiento de ley.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia</p>				<b>X</b>				8		

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>Con lo que concluye la presente diligencia, firmando la parte presente, luego que hiciera el señor Juez, lo que doy fe.-----</p> <p>-----</p>	<p>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Expediente N° 00004 – 2014- 0-2506- JP- FC- 01

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que son de rango: alta y alta; respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> <b>1° JUZGADO MIXTO - Sede MBJ Nvo. Chimbote</b> <b>EXPEDIENTE : 00004-2014-0-2506-JP-FC-01</b> MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : Z ESPECIALISTA : W DEMANDADO : B DEMANDANTE: A Sentencia de vista RESOLUCION NUMERO: DOCE Nuevo Chimbote, veintiocho de mayo Del año dos mil quince <b>I. ASUNTO:</b> Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la parte	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i>					X						

	<p>demandante y demandada, contra la sentencia contenida en la resolución número seis, que delcra funda en parte la demanda; en consecuencia, ordenada al demandado acudir a su menor hijo C, con una pensión alimenticia mensual y , adelantada de trescientos nuevos soles.</p>	<p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></b></p>											
<b>Postura de las partes</b>	<p><b>II. ANTECEDENTES</b></p> <p>A, interpone demanda de alimentos contra B, a fin de que de acudir a su menor Hijo C, con una pensión alimenticia equivalente a ochocientos nuevos soles.</p> <p>El juez de juzgado de paz letrado del módulo básico de justicia de Nuevo Chimbote, emite la apelada declarando fundada en parte la demanda.</p> <p><b>III. FUNDAMENTO DE LA APELACION</b></p> <p>El demandado B mediante escrito que obra de ojas ochenta y tres a ochenta y siete, interpone recurso de apelación contra la sentencia, manifestando lo siguiente:</p> <p>a) La resolución impugnada adolece de motivación, por cuanto no ha valorado o mejor dicho no ha tomado en cuenta, pese a que se le hizo conocer del proceso anterior en el cual se había fijado para su primer hijo la suma de trescientos nuevos soles mensual; sin embargo, desentendiéndose de lo prescrito en el artículo 481 del código civil, ha fijado la suma de trescientos nuevos soles, a favor de mi segundo hijo.</p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></b></p>			<b>X</b>							<b>8</b>	

	<p>b) Nunca he negado mi condición laboral en la empresa seminario Morello y deboyta inversiones turística del hotel rupa wasi, sin embargo el a quo no ha valorado que en dicho informe se señala que su situación laboral con aquella empresa, era hasta el 31 de marzo del 2014, tampoco ha valorado que la demandante es una persona joven con arraigo en esta ciudad, y ostenta la profesión de chef y , como tal le corresponde el deber de coadyugar en los alimentos de sus hijos; asimismo, en la actualidad se encuentra laborando en casa del sil machupicchu Boutique Hotel, percibiendo la suma de mil nuevos soles, situación que deberá ser valorado y , modificar la sentencia.</p> <p>c) Teniendo en consideración que tiene una sentencia por su primer hijo de trescientos nuevos soles, incluso esta en apelación por la demandante sería razonable que la sentencia impugnada sea reformada a doscientos nuevos soles, sumado a la primera, daría quinientos nuevos soles a favor de sus hijos, considerando que ne la actualidad percibe la suma de mil nuevos soles, aunando a los gastos que tiene para su propia subsistencia; además, de considerar que los alimentos se pueden aumentar o disminuir de acuerdo a las posibilidades y , disminución d elas necesidades del menor.</p> <p>La demandante A, mediante escrito que obra de hojas ochenta y nueve a noventa y uno, interpone recurso de apelación contra la sentencia, manifestando lo siguiente:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a) Tal como es de verse, y en razón de los propios medios probatorios existentes dentro del mundo del expediente, se tiene que la sentencia es contraria a lo establecido y/o acreditado a lo largo del proceso; por ello, la pensión señalada resulta de un monto muy por debajo de los necesarios para siquiera pilar las necesidades alimenticias del menor, error que deberá ser corregido por el superior jerárquico.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Expediente N° 00004 – 2014- 0-2506- JP- FC- 01

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que son de rango: alta y mediana, respectivamente



**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>IV. FUNDAMENTOS DEL REVISOR</b></p> <p><b>Definición y características de los alimentos.</b></p> <p>1. El artículo 92 del código de los niños y adolescentes, modificado por la ley N. 30292, respecto a la definición de alimentos, establece:</p> <p>“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño y adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”</p> <p><b>Obligados a prestar alimentos</b></p> <p>2. El artículo 93 del código de los niños y adolescentes, respecto a la obligación de prestar alimentos, señala:</p> <p><b>“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.</b> Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de la prelación siguiente; (..)”.</p> <p><b>Presupuestos para la prestación de alimentos</b></p> <p>3. Estando a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					<b>X</b>							
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acudir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales:</p> <p><b>(a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar; b)</b></p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												20
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>el estado de necesidad</b></p> <p><b>Del acreedor alimentario; y c) las posibilidades económicas del obligado”.</b></p> <p><b>Vínculo paterno filial</b></p> <p>4. Del contenido del acta de nacimiento del menor alimentista C que obra de hoja tres, se aprecia que dicho menor ha sido declarado por el demandado como su hijo, por lo que, estando acreditado el vínculo paterno filial del alimentista con el demandado, consiguientemente este por mandato de la norma se encuentra obligado a acudirle con los alimentos.</p> <p><b>Sobre el estado de necesidad del alimentista</b></p> <p>5. El alimentista C, al tener actualmente dos años de edad conforme su acta de nacimiento, su estado de necesidad es una presunción de orden natural, dado que, se encuentra en pleno desarrollo bio- psico. Social, requiriendo</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido</i></p>					X							

<p>contar con una buena alimentación, vivienda digna, educación, asistencia médica, vestimenta y recreación, lo que ne definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad del menor de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencisa con decoro asi como con dignidad, de esta manera en el futuro pueda depender de si mismo, en beneficio propio y de la sociedad; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho.</p> <p><b>Sobre la capacidad económica, circunstancias personales y; carga familiar del obligado</b></p> <p>6. Del informe emitido por la empresa seminario Morello y deboya inversiones turísticas S.A. el mismo que a sido admitido en la audiencia única, y que obra de hojas sesenta y seis a sesenta y siete, se tiene que el demandado vienen laborando como chef en la casa del Sol Machupicchu – Boutique Hotel, sin embargo, no se precisa claramente el monto que viene</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>percibiendo por las labores que desempeña en dicha empresa; no obstante, se tiene que el demandado cuenta con medios para obtener ingresos económicos para acudir a su menor hijo, asimismo, se debe tener en cuenta que para fijar una pensión de alimentos, no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado a prestarlos, además, en cuanto a circunstancias personales del demandado, se debe tenerse presente que es una persona joven que no presenta incapacidad y/o limitación para desarrollar actividades laborales adicionales para generar ingresos a efectos de acudir a su menor hijo; y, que a quedado acreditado que el demandado no ha acreditado tener otra carga familiar que el primer hijo que tiene con la demandante.</p> <p><b>Monto de la pension</b></p> <p>7. Habiéndose acreditado los presupuesto legales para prestar alimentos, ahora corresponde fijar el monto de la pensión alimenticia, teniendo en cuenta que la misma se señale en función de las posibilidades económicas de quien deba cumplirlas y , las necesidades del alimentista, teniendo en cuenta que por mas elevada que se fije una pensión de alimentos nunca será</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suficiente para cubrir las múltiples necesidades de un menor alimentista, pero esta pensión debe fijarse con razonabilidad así como con proporcionalidad, teniendo presente circunstancias que envuelven al obligado, en ese sentido, la pensión señalada por el Aquo, deberá confirmarse, pues de lo contrario se estaría abriendo las puertas a la cultura de la inercia así como a la pasividad irresponsable del demandado en perjuicio del menor alimentista de querer que se fije una pensión irrisoria por el simple hecho de encontrarse obligado por mandato judicial a acudir con una pensión alimenticia a sí primer hijo que tiene con la demandante, además, teniendo en cuenta que por el hecho mismo de tener dos hijos, el demandado se encuentra obligado a realizar trabajos adicionales para procurarle el sustento adecuado, según el nivel de vida que tiene o le pueda brindar, de tal modo que su menor hijo pueda disfrutar con el monto de una pensión decorosa.</p> <p>8. La obligación de prestar alimentos recae en ambas partes, también lo es que este no pueda dejar dicha responsabilidad en manos exclusiva de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>madre de su menor hijo, por el hecho de que esta También ostente la profesión de chef, más aun si se tiene en cuenta que la madre se encuentra ejerciendo la tenencia de hecho del menor alimentista lo cual comprende no solo la atención así como su cuidado permanente del menor, asimismo, cuando la norma hace referencia a las posibilidades del que debe dar los alimentos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe, por lo cual, se requiere al demandado que cumpla con la obligación alimentaria que le corresponde</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Expediente N° 00004 – 2014- 0-2506- JP- FC- 01

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		



<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>III. DECISION</b></p> <p>Por tales fundamentos, y , con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del articulo 49 de la ley organica del poder judicial, la señorita Juez del primer juzgado mixto permanente del modulo básico de justicia de Nuevo Chimbote.</p> <p><b>FALLA:</b></p> <p>(a) <b>CONFIRMANDO</b> la sentencia contenida en la resolucio n número seis, que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordenada al demandado acuda a su menor hijo C, con una pensión alimenticia mensual y, adelantada de trescientos nuevos soles, con lo demás que lo contiene</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>				X						8
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una</p>				X					

<b>Descripción de la decisión</b>		obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Expediente N° 00004 – 2014- 0-2506- JP- FC- 01

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que son de rango: alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X	8	[9 - 10]	Muy alta	36					
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X		[13 - 16]						Alta
							X		[9- 12]						Mediana
		Motivación del derecho					X		[5 -8]						Baja
							X		[1 - 4]						Muy baja
			1	2	3	4	5								
						X		[9 - 10]	Muy alta						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					8	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Expediente N° 00004 – 2014- 0-2506- JP- FC- 01

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00004 – 2014- 0-2506- JP- FC- 01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, es de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que son: alta, muy alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación pensión alimenticia**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					36	
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja						
						X			[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						

		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Expediente N° 00004 – 2014- 0-2506- JP- FC- 01

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00004 – 2014- 0-2506- JP- FC- 01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote.** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00004 – 2014- 0-2506- JP- FC- 01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, ambas son de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

**1. parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que son de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

Respecto a estos hallazgos, de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se evidenció que cumple en la totalidad con las exigencias normativas previstas en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; lo cual mínimamente permite identificar a los protagonistas del conflicto y con ello asegurar los efectos de la misma, por cuanto la sentencia tiene sus destinatarios específicos los cuales está representados por las partes en conflicto, en tanto que la sentencia es una norma concreta y particular, porque la sentencia, a decir de se trata de una norma individual.

De acuerdo a lo analizado en la parte expositiva se observa que es de calidad alta puesto que no se evidencio el encabezamiento (introducción) así como respecto a los puntos controvertidos (postura de las partes) el cual si se evidencio en la parte considerativa.

Ruiz (2017) señala que la parte expositiva contienen encabezamiento (nombre y

datos de las partes, identificación de procurador y abogado, objeto del juicio, fecha, lugar y tribunal, jueces o magistrados, así como el ponente si es tribunal colegiado), antecedentes de hecho, donde se exponen las peticiones de las partes, los hechos en que las funden y las pruebas que se hubieran propuesto y practicado (hechos probados)

**2. parte considerativa es de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

en la parte considerativa se observa que el juzgador ha motivado los fundamentos de los hechos y derechos, importantes para su decisión final, y para que las partes tengan conocimiento de su dictamen y puedan interponer el recurso que la ley los ampara y puedan justificar dicho recurso de acuerdo a los fundamentos expuestos por el juez.

La motivación de la sentencia se debe dirigir también a lograr el convencimiento de las partes en el proceso, respecto de la corrección y justicia de la decisión judicial sobre los derechos del ciudadano, y en tal sentido debe mostrar el esfuerzo del tribunal para lograr una aplicación del derecho libre de toda arbitrariedad (Lorca, s/f).

**3. parte resolutive es de rango alta.**

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no se encontró).



En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el juzgador dicto la resolución sobre las pretensiones realizadas por las partes del proceso, el cual fue sobre alimentos.

Aplico el principio de congruencia procesal, fundamental para la determinación de la sentencia.

Toda resolución judicial siempre debe pronunciarse conforme al mérito del proceso (Avendaño, 2016).

Tambien en la parte resolutive el juzgador no evidencio sobre a quién le corresponde los costos y costas del proceso judicial.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, es de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el primer juzgado mixto permanente, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

#### **4. parte expositiva de rango alta.**

Respecto a los hallazgos realizados en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de calidad alta, conforme a los resultados obtenidos en la introducción y postura de las partes.

Los antecedentes de hecho, los cuales consignan con claridad y concisión posibles y en párrafos separados y numerados (Ruiz, 2017).

#### **5. parte considerativa de rango muy alta.**

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos:

las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a los hallazgos en la parte considerativa, el juzgador revisor ha analizado toda la sentencia de primera instancia así como las pruebas y determino que la resolución ha sido motivada de forma correcta así como los medios probatorios presentados por las partes.

Los hechos en que las funden y las pruebas que se hubieran propuesto y practicado (hechos probados), fundamentos de derecho donde se apreciará el derecho que funda las pretensiones, con cita de las leyes o doctrina aplicables (Ruiz, 2017).

Asimismo, es aquí donde se expresa el razonamiento a fondo de los argumentos de las partes, los cuales son utilizados por el tribunal para llegar a una resolución del proceso.

#### **6. parte resolutive de rango alta.**

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad. Mientras que 1; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

De acuerdo a los hallazgos realizados en la parte resolutive el juez revisor actuó de forma como la ley determina, pues aplico el principio de congruencia procesal al

momento de dictar la sentencia de la vista de la causa.

Asimismo, Avendaño (2016) expresa que es un principio normativo que limita facultades resolutorias del juez, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico”

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00004 – 2014- 0-2506- JP- FC- 01 ,Distrito Judicial del Santa, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

El objetivo de la investigación es determinar la calidad de las sentencias (primera y segunda instancia), en este caso es sobre un proceso civil, de fijación de pensión alimenticia, en donde el juez hay analizar las pruebas presentadas por las partes, aplicando un criterio lógico y sus máximas de experiencia, tuvo una inclinación a favor de la parte demandante, ya que es imprescindible que el menor de edad reciba todos lo indispensable para un desarrollo completo y saludable y pueda ser una persona de bien para la sociedad.

Asimismo, el informe de investigación contara con instituciones jurídicas procesales y sustantivas, importantes para saber cómo es el desarrollo de un proceso judicial y lo que se debe investigar.

La metodología es importante para la realización del informe, ya que nos mostrara el tipo, nivel, diseño de investigación, también es fundamental el procedimiento de recojo de datos (anexo 4), pues con ello sabremos cómo realizar nuestro proceso de la obtención de los resultados primordial para saber qué clase de calidad son las sentencias en estudio el cual es el objeto principal.

Finalmente, al cotejar las sentencias con nuestra lista de parámetros, se derivó que la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta, asimismo la sentencia de segunda instancia también es muy alta su calidad, conforme a estos resultados se pudo apreciar que las sentencias son realizadas conforme lo establece la ley, pero aún quedan por profundizar los análisis el cual se realizaran con más asertividad conforme a los resultados obtenidos en los cuadros.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Aguilar, M. (2006). *La justicia en Nicaragua*. Recuperado de: <https://www.poderjudicial.gob.ni/arc-pdf/La%20justicia%20en%20Nicaragua%20270906.pdf>
- Aquino, A. (2008). *Inconstitucionalidad en el artículo 243 segundo párrafo del código procesal civil y mercantil*. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7683.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7683.pdf)
- Amez, E. (2017). *Cuestiona el poder judicial por instrumentalizar la justicia*. Recuperado de: <http://www.ancashnoticias.com/2017/07/01/amez-cuestiona-al-poder-judicializar-instrumentalizar-la-justicia/>
- Almenara, L. (2011). *La administración de justicia en el Perú*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15378>
- Araneda, E. (2006). *La sana crítica*. Recuperado de: <http://filosofia-del-derecho.blogspot.com/2006/10/la-sana-crtica-edson-araneda-araneda.html>
- Arce, H. 2016. “Procurador Identifica Cuatro Problemas En Administracion de Justicia En Bolivia.” Bolivia. <http://spanish.peopledaily.com.cn/n3/2016/0509/c31617-9054739.html>.
- Arguedas, O. (2010). *La acumulación de pretensiones en el nuevo código procesal civil*. (2da. Edic.) San José. Editorial Grijley

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ. (2010). *Derecho Procesal Civil I*. (1ra. Edición). Ediciones Legales

Avendaño, I. (2016). *El principio de congruencia*. Recuperado de: <http://lexweb.cl/el-principio-de-congruencia-su-regulacion-en-el-proceso-civil-actual-y-en-el-proyecto-de-ley-del-cpc/>

Batista, A. (2010). *El deber de motivación de las decisiones judiciales*. Recuperado de: <http://abiliobatistadominguez.com/sistema-acusatorio/el-deber-de-motivacion-de-las-decisiones-judiciales/>

Bermúdez, M. (2010). *Las Sanciones de Carácter Civil en el Ámbito Jurisdiccional de Familia. Derecho Civil*. (1ra. Ed) España: Actualidad Jurídica.

Barrios, B. (2012). *La sana crítica y la argumentación de la prueba*. Recuperado de: <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2012/10/la-sana-critica-y-la-argumentacion-de-la-prueba.pdf>

Carhuapoma, K. 2015. “Las Sentencias Sobre Pensión de Alimentos Vulnera El Principio de Igualdad de Género Del Obligado –En El Distrito De Ascensión –Periodo 2013.”  
de: [http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP - UNH DERECHO 0036.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Camacho, A. (2013). *Manual de derecho probatorio*. (1ra. Edic.) Bogotá: Colombia. Editorial Temis.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Fernández, G. (2013). *Valor de la prueba*. Recuperado de: <http://laestrella.com.pa/opinion/valor-prueba/23505153>
- Ferreira, H. 2018. “La Impunidad En Brasil, Causas y Consecuencias.” Brasil. [https://www.google.com.pe/search?rlz=1C1CHBD\\_esPE814PE814&ei=m8CyW4mrJsGC5wKspKTYBQ&q=aceso+a+la+justicia+en++brasil++2017+pdf&oq=aceso+a+la+justicia+en++brasil++2017+pdf&gs\\_l=psy-ab.3...19485.22842.0.22995.13.12.1.0.0.0.284.1170.2-5.5.0...0...1c.1.64.ps](https://www.google.com.pe/search?rlz=1C1CHBD_esPE814PE814&ei=m8CyW4mrJsGC5wKspKTYBQ&q=aceso+a+la+justicia+en++brasil++2017+pdf&oq=aceso+a+la+justicia+en++brasil++2017+pdf&gs_l=psy-ab.3...19485.22842.0.22995.13.12.1.0.0.0.284.1170.2-5.5.0...0...1c.1.64.ps)
- Flores, L. 2018. “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Demanda de Alimentos En El Expediente N° 0274-2011-0-0201-JR-FC-02 , Del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz 2018.” Uladech católica.
- Guette, D. (2014). *El modelo de argumentación*. Recuperado de: [revistas.unicesar.edu.co/index.php/derechoapensar/article/download/71/60](http://revistas.unicesar.edu.co/index.php/derechoapensar/article/download/71/60)
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- Herrera, M. (2014). *La obligación de alimentos*. Recuperado de: [http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432\\_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Iglesias, S. (s/f). *Naturaleza y estructura*. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/naturaleza-estructura-643714605>

Lasso, M. (2018). *La administración de justicia está mal, peor que en otra época*. Recuperado de: <https://www.panamaamerica.com.pa/nacion/dionicio-rodriguez-la-administracion-de-justicia-esta-mal-peor-que-en-ninguna-otra-epoca>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Leiva, L. (2007). *Importancia de la obligación de dar alimentos cuando el padre o la madre se encuentren imposibilitados, atendiendo al bienestar del alimentista y no a lo preceptuado en el artículo 283 del código civil*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/41377.pdf>

Lorca, A. (s/f). *La necesaria motivación de las resoluciones judiciales*. Recuperado de: <https://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/181854/000438359.pdf?sequence=1>

Llauri, B. (2016). *El derecho alimentario*. Recuperado de: <http://leyderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>



Málaga, N. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00032-20140-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2414/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_%20MALAGA\\_%20BRICENO\\_%20NANCY\\_%20PAMELA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2414/ALIMENTOS_CALIDAD_%20MALAGA_%20BRICENO_%20NANCY_%20PAMELA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Marino, K. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.01194- 2016-0-2402-JP-FC-01, del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2243/CALIDAD\\_DE\\_SENTENCIAS\\_DE\\_PRIMERA\\_Y\\_SEGUNDA\\_INSTANCIA\\_MARINO\\_TORRES\\_KARINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2243/CALIDAD_DE_SENTENCIAS_DE_PRIMERA_Y_SEGUNDA_INSTANCIA_MARINO_TORRES_KARINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Matheus, C. (2003). *Reflexiones en torno a la función y objeto de la prueba*. Recuperado de: <http://mingaonline.uach.cl/pdf/revider/v14/art10.pdf>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Obando, V. (2010). *Proceso civil y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva*. Recuperado de: <http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%91>

[B3n3%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2010/obando\\_bv/obando\\_bv.pdf](#)

Pacheco, J. (2017). *Correcta aplicación del principio de congruencia en el derecho procesal civil*. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6123/1/TUAEXCOMMDDP058-2017.pdf>

Pereira, Y. (2010). *El lenguaje y la claridad y el acceso a la justicia*. Recuperado de: <http://catedrajudicial.blogspot.com/2010/03/el-lenguaje-y-la-claridad-y-el-acceso.html>

Pillco, J. (2017). *La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana*. Recuperado de: [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan_Tesis_bachiller_2017.pdf)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ortiz, A. (2015). *El principio del doble conforme en los procesos contenciosos tributarios en el Ecuador*. Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/10203/EL%20PRINCIPIO%20DEL%20DOBLE%20CONFORME%20EN%20LOS%20PROCESOS%20CONTENCIOSOS.pdf;sequence=1>

Pisconte, G. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 332-2010, del distrito judicial de Cañete - Cañete, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/680/EXONERACION\\_ALIMENTOS\\_PISCONTE\\_PADILLA\\_GUSTAVO\\_ARTURO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/680/EXONERACION_ALIMENTOS_PISCONTE_PADILLA_GUSTAVO_ARTURO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Ravetllat, I. (2012). *El interés superior del niño: concepto y delimitación del término*. Recuperado de: <https://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/38709/1/153701-593011-1-PB.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española. (2014); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima tercera edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rivera H. (2012). *Proceso Judicial de Alimentos en el Perú*. Recuperado en: <https://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-per-heiner-rivera-15181045>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Salazar, J. (2017). *De las providencias judiciales*. Recuperado de: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/punto/1/de-las-providencias-judiciales>
- Sarceño, E. (2016). *La pretensión procesal*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/309109779/pretension-procesal-3-pdf>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Rodríguez, S. (s/f). *La prueba*. Recuperado de: [http://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/28452/3/TFM\\_Rodriguez%20Alvarez,%20Salvador%20.pdf](http://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/28452/3/TFM_Rodriguez%20Alvarez,%20Salvador%20.pdf)

Toro, N. (2015). *Métodos de valoración de la prueba*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/neantohi/mtodos-de-valoracin-de-la-prueba>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

Urrutia, L. (s/f). *Glosario de términos de derecho procesal civil*. Recuperado de: [http://www.academia.edu/8301758/GLOSARIO\\_DE\\_TERMINOS\\_DE\\_DER ECHO PROCESAL CIVIL](http://www.academia.edu/8301758/GLOSARIO_DE_TERMINOS_DE_DER ECHO PROCESAL CIVIL)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Vasquez, C. (2015). *El precio de la justicia*. Recuperado de: <https://www.panamaamerica.com.pa/opinion/el-precio-de-la-justicia-149183>

# A N E X O S

**ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial N° 0004-2014-0-2506-JP-FC-01**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Nvo. Chimbote**

**EXPEDIENTE : 0004-2014-0-2506-JP-FC-01**

**MATERIA : ALIMENTOS**

**ESPECIALISTA : W**

**DEMANDADO : B**

**DEMANDANTE : A**

**Resolución Nro. SEIS**

Nuevo Chimbote, veintinueve de mayo

Del año dos mil catorce.

**SENTENCIA:** Vistos los actuados, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, a nombre de la Nación emite la siguiente Sentencia:

**I.- ANTECEDENTES**

1. Con escrito de folios 13 a 17, doña **A**, interpone demanda de alimentos contra don **B**, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos mensual de S/. 800.00 Nuevos Soles, a favor de su menor hijo **C**. Sustenta su pretensión en que, fruto de su relación marital con el demandado procrearon dos hijos. Y tanto ella como el demandado estudiaron en el Instituto “D’ Gallia-Instituto Gastronomico”, siendo que ella al tener un hijo de corta edad y otro recién nacido, truncaron su desarrollo laboral; pero que sin embargo el padre de sus hijos consiguió trabajo en distintos centros laborales llegando a trabajar en la cadena de hoteles internacionales “RUPA WASI LODGE”, estando a cargo de la cocina (Jefe/Cheff) del Restaurant “Tree House – Rupawasi Restaurant”, aguas calientes en Machu Pichu. Agrega que cuando el demandado parte los dos

primeros meses asistió a su hijo **C** de manera responsable, pero a partir del tercer mes se desatendió por completo de ellos.

2. Admitida la demanda con resolución número uno, de fecha diez de enero del dos mil catorce, en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado, quién la absuelve, sustentando en que es cierto que han procreado dos hijos, pero que por incompatibilidad de caracteres se encuentran distanciados. Que, ostenta el título de Chef laborando en la Cadena de Hoteles Ruoa Wasi Lodge, en el Cuzco, desde el 01 de mayo del 2013 en calidad de SubChef; situación laboral que vencerá el 31 de mayo del 2014, percibiendo la suma de Mil Cuatrocientos Nuevos Soles mensuales. Y que ha cumplido siempre con su obligación para con sus hijos enviándoles dinero, directamente y a través de sus padres. Agregando que es natural de Chimbote y que el monto que percibe mensual, debe compartirlo con sus alimentos y con el pago de arriendo de un inmueble, y que la demandante es una persona joven y tiene profesión, motivo por el cual también le asiste el derecho de apoyar en la manutención de sus hijos, lo que se debe evaluar.
3. La audiencia única se lleva a cabo el día de la fecha con la asistencia de la parte demandante, frustrándose la etapa conciliatoria, se fijan los puntos controvertidos, admitidos y actuados los medios probatorios de las partes, al no existir punto pendiente de actuación el juzgado emite la siguiente sentencia.

## **II.- FUNDAMENTOS**

### **Petitorio**

**PRIMERO.**- Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesto por doña **A** contra don **B**, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos mensual de S/. 800.00 Nuevos Soles, a favor de su menor hijo **C**

### **Finalidad del Proceso**

**SEGUNDO.**- En principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia

jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>7</sup>, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)<sup>8</sup>.

### **Legitimidad e interés para obrar y competencia del Juzgado de Paz Letrado**

**TERCERO**.- El artículo 419 del Código Civil concordante con el artículo 74 inciso f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponden la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre del menores doña A, quién tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y acta de nacimiento de folios 02- 04; por otro lado, la demandante domicilia en Urb. Santa Rosa Mz L' Lote 14 - Nuevo Chimbote, por lo que este Juzgado resulta competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil<sup>9</sup> y artículo 96 del Código del Niño y Adolescente<sup>10</sup>.

### **Los alimentos como derecho humano fundamental.**

**CUARTO**.- Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y

---



conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”.

**QUINTO.-** El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

**SEXTO.-** Los alimentos para los niños, niñas y adolescentes buscan cubrir su sustento, la habitación, el vestido, educación, salud, la instrucción y capacitación para el trabajo así como la recreación.

#### **Crterios para fijar los alimentos.**

**SÉTIMO.** Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: **1. La obligación establecida por ley:** Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú<sup>11</sup>); **2. Estado de necesidad del alimentista:** Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; **3. Capacidad del obligado:** La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, **4. Fijación de pensión proporcional:** La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o

porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

**OCTAVO.**- El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a

las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.

#### **Análisis del Caso en Concreto:**

**NOVENO.** La función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil; medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.

**DÉCIMO.**- A tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente, se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto, dispositivo legal aplicable al presente caso.

**DÉCIMO PRIMERO.**- Al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: a) las necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos.

#### **Estado de necesidad del menor**

**DÉCIMO SEGUNDO.**- En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto el estado del menor se presume (dar por cierto algo que es probable), por lo tanto, no es necesario demostrar el estado de necesidad del menor; es de considerar que la menor alimentista cuenta en la actualidad con un año de edad, minoría de edad que le permite recurrir al órgano a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con

las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avance en edad y atendiendo a la edad del alimentista se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Todo ello engloba el estado de necesidad de los alimentistas que debe ser cautelado a través del presente proceso. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que en el caso de menores, el estado de necesidad se presume, por la imposibilidad que tienen para satisfacer sus necesidades, por lo que sus progenitores están en la obligación de acudirles con una pensión de alimentos.

**Posibilidades y obligaciones del demandado y fijación de la pensión alimenticia**

**DÉCIMO TERCERO.**- En cuanto al segundo supuesto debe verificarse si el demandado está en condiciones de acudir al menor alimentista con la pensión que se demanda, esto es, que el Juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las obligaciones que deba cumplir.

**DÉCIMO CATORCE.** En el caso de autos la demandante ha manifestado que con el demandado han estudiado en el Instituto “D” Gallia – Instituto Gastronomico”, lo cual ha sido ratificado por el demandado pero ha indicado que no tiene el título de chef, y que laboraba en la cadena de Hoteles Internacional RUPA WASI LODGE, de la ciudad del Cuzco, como Sub Chef, percibiendo la suma de S/. 1,400.00 nuevos soles, y que su relación laboral vencerá el 31 de mayo del 2014, para lo cual ha presentado a fojas 24-25 la copia de un Contrato de Trabajo a plazo fijo, en el cual se aprecia efectivamente que tiene el cargo de Sub Chef y la contraprestación económica que percibe; sin embargo a presentado también su boleta de pago correspondiente al mes de noviembre del 2013, en el cual se aprecia que tiene una Remuneración o Jornal Básico de S/. 1,600.00 nuevos soles, el cual es corroborado con el informe que remite la empresa Seminario Morello y Bedoya Inversiones Turísticas S.A. del Hotel Rupa Wasi Lodge, respecto es de indicar si bien es cierto dichos documentos obran en copias simples, pero los mismos no han sido materia de cuestionamiento, por lo que sirven para acreditar que el demandado se desempeñaba como Sub Chef en una Empresa Hotelera, lo que le reporta ingresos económicos mensuales, para atender a las necesidades de su hijo, más allá de que la

parte demandante no haya demostrado que tenga el título de Chef .

**DÉCIMO QUINTO**.- En autos el demandado ha aceptado tener otro hijo con la demandante, esto es, el menor C, no manifestando tener más carga familiar, y si bien alega que a la fecha no cuenta con un trabajo, sin embargo, es preciso tener presente que se ha demostrado en autos, que el demandado tiene el oficio de Cheff, además de ello que en el informe que de fecha 08 de abril del 2014, remite la empresa Seminario Morello y Bedoya Inversiones Turísticas S.A. del Hotel Rupa Wasi Lodge, en el quinto punto se pone de conocimiento que emplazado se encuentra laborando en otra empresa denominada Casa Sol Machupichu – Boutique Hotel, todo ello, crea la certeza en el juzgador que el actor si tiene la capacidad y condiciones de obtener ingresos económicos mensuales.

**DÉCIMO SEXTO** Al haber quedado demostrado la obligación legal del demandado, se debe ponderar a favor de las necesidades del menor, dentro de este contexto, el juez debe de fijar en forma prudencial y razonable los alimentos, esto es, que a su criterio esté dentro de las posibilidades del demandado, conforme se ha expuesto en la Ejecutoria Suprema recaída en el Expediente N° 3065-1998-Junín. Siendo así, corresponde fijar la pensión alimenticia mensual en cantidad prudencial, en la suma de S/. 300.00 Nuevos Soles, para su menor hijo, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación y otros que deben afrontar el alimentista, dejándose también sentado que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres, a raíz de la coparentabilidad<sup>12</sup>, esto es, que ambos padres en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos.

### **III.- DECISION**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 235 y 475 del Código Civil, artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, el Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a

Nombre de la Nación: **FALLO** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda **DE ALIMENTOS** interpuesta por **A**; en consecuencia, **ORDENO:** Al demandado **B**, acuda a su menor hijo **C** , con una pensión alimenticia mensual y adelantada de **S/. 300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)** cantidad que será endosada a favor de doña **A** , en representación de su menor hijo, y exigible a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al demandado, esto es, **05 de febrero del 2014**, más sus intereses legales que hayan generado, sin costas y con costos. Se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Acto seguido se pregunta a la parte asistente si formula medio impugnatorio alguno contra la citada sentencia, dijo que no. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, **ARCHÍVESE** los de la materia en el modo y forma de ley. ---

Siendo que en este acto están presentes las partes procesales, al demandante se les pregunta su conformidad con la sentencia, manifestando que apelan de la presente sentencia, y el demandado manifiesta que apela de la siguiente sentencia, poniéndose de conocimiento que dentro del plazo de ley deben cumplir con hacerlo en forma escrito y con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad, bajo apercibimiento de ley.

Con lo que concluye la presente diligencia, firmando la parte presente, luego que lo hiciera el señor Juez, lo que doy fe.-----

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**1° JUZGADO MIXTO - Sede MBJ Nvo. Chimbote**

**EXPEDIENTE : 0004-2014-0-2506-JP-FC-01**

**MATERIA : ALIMENTOS**

**JUEZ : Z**

**ESPECIALISTA : W**

**DEMANDADO : B**

**DEMANDANTE : A**

Sentencia de vista

RESOLUCION NUMERO: DOCE

Nuevo Chimbote, veintiocho de mayo

Del año dos mil quince

### **I. ASUNTO:**

Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la parte demandante y demandada, contra la sentencia contenida en la resolución número seis, que declarando fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordenada al demandado acuda a su menor hijo C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de trescientos nuevos soles.

### **II. ANTECEDENTES**

A, interpone demanda de alimentos contra B, a fin de que de acuda a su menor Hijo C, con una pensión alimenticia equivalente a ochocientos nuevos soles.

El juez de juzgado de paz letrado del módulo básico de justicia de Nuevo Chimbote, emite la apelada declarando fundada en parte la demanda.

### **III. FUNDAMENTO DE LA APELACION**

El demandado B mediante escrito que obra de fojas ochenta y tres a ochenta y siete, interpone recurso de apelación contra la sentencia, manifestando lo siguiente:

a) La resolución impugnada adolece de motivación, por cuanto no ha valorado o mejor dicho no ha tomado en cuenta, pese a que se le hizo conocer del proceso anterior en el cual se había fijado para su primer hijo la suma de trescientos nuevos soles mensual; sin embargo, desentendiéndose de lo prescrito en el artículo 481 del código civil, ha fijado la suma de trescientos nuevos soles, a favor de mi segundo hijo.

b) Nunca he negado mi condición laboral en la empresa seminario Morello y de boyas inversiones turística del hotel rupa wasi, sin embargo el a quo no ha valorado que en dicho informe se señala que su situación laboral con aquella empresa, era hasta el 31 de marzo del 2014, tampoco ha valorado que la demandante es una persona joven con arraigo en esta ciudad, y ostenta la profesión de chef y , como tal le corresponde el deber de coadyugar en los alimentos de sus hijos; asimismo, en la actualidad se encuentra laborando en casa del sil machupicchu Boutique Hotel, percibiendo la suma de mil nuevos soles, situación que deberá ser valorado y , modificar la sentencia.

c) Teniendo en consideración que tiene una sentencia por su primer hijo de trescientos nuevos soles, incluso esta en apelación por la demandante sería razonable que la sentencia impugnada sea reformada a doscientos nuevos soles, sumado a la primera, daría quinientos nuevos soles a favor de sus hijos, considerando que en la actualidad percibe la suma de mil nuevos soles, aunando a los gastos que tiene para su propia subsistencia; además, de considerar que los alimentos se pueden aumentar o disminuir de acuerdo a las posibilidades y , disminución de las necesidades del menor.

La demandante A, mediante escrito que obra de hojas ochenta y nueve a noventa y uno, interpone recurso de apelación contra la sentencia, manifestando lo siguiente:

a) Tal como es de verse, y en razón de los propios medios probatorios existentes

dentro del mundo del expediente, se tiene que la sentencia es contraria a lo establecido y/o acreditado a lo largo del proceso; por ello, la pensión señalada resulta de un monto muy por debajo de los necesarios para siquiera pilar las necesidades alimenticias del menor, error que deberá ser corregido por el superior jerárquico.

#### **IV. FUNDAMENTOS DEL REVISOR**

##### **Definición y características de los alimentos.**

1. El artículo 92 del código de los niños y adolescentes, modificado por la ley N. 30292, respecto a la definición de alimentos, establece:

“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño y adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”

##### **Obligados a prestar alimentos**

2. El artículo 93 del código de los niños y adolescentes, respecto a la obligación de prestar alimentos, señala:

“**Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.** Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de la prelación siguiente; (..)”.

##### **Presupuestos para la prestación de alimentos**

3. Estando a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales:

**(a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar; b) el estado de necesidad**

**Del acreedor alimentario; y c) las posibilidades económicas del obligado”.**

##### **Vínculo paterno filial**



4. Del contenido del acta de nacimiento del menor alimentista C que obra de hoja tres, se aprecia que dicho menor ha sido declarado por el demandado como su hijo, por lo que, estando acreditado el vínculo paterno filial del alimentista con el demandado, consiguientemente este por mandato de la norma se encuentra obligado a acudirle con los alimentos.

#### **Sobre el estado de necesidad del alimentista**

5. El alimentista C, al tener actualmente dos años de edad conforme su acta de nacimiento, su estado de necesidad es una presunción de orden natural, dado que, se encuentra en pleno desarrollo bio- psico. Social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, educación, asistencia médica, vestimenta y recreación, lo que definitivamente genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad del menor de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro así como con dignidad, de esta manera en el futuro pueda depender de sí mismo, en beneficio propio y de la sociedad; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho.

#### **Sobre la capacidad económica, circunstancias personales y; carga familiar del obligado**

6. Del informe emitido por la empresa seminario Morello y deboya inversiones turísticas S.A. el mismo que a sido admitido en la audiencia única, y que obra de hojas sesenta y seis a sesenta y siete, se tiene que el demandado vienen laborando como chef en la casa del Sol Machupicchu – Boutique Hotel, sin embargo, no se precisa claramente el monto que viene percibiendo por las labores que desempeña en dicha empresa; no obstante, se tiene que el demandado cuenta con medios para obtener ingresos económicos para acudir a su menor hijo, asimismo, se debe tener en cuenta que para fijar una pensión de alimentos, no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado a prestarlos, además, en cuanto a circunstancias personales del demandado, se debe tenerse presente que es una persona joven que no presenta incapacidad y/o limitación para desarrollar actividades laborales adicionales para

generar ingresos a efectos de acudir a su menor hijo; y, que a quedado acreditado que el demandado no ha acreditado tener otra carga familiar que el primer hijo que tiene con la demandante.

### **Monto de la pension**

7. Habiéndose acreditado los presupuesto legales para prestar alimentos, ahora corresponde fijar el monto de la pensión alimenticia, teniendo en cuenta que la misma se señale en función de las posibilidades económicas de quien deba cumplirlas y , las necesidades del alimentista, teniendo en cuenta que por mas elevada que se fije una pensión de alimentos nunca será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de un menor alimentista, pero esta pension debe fijarse con razonabilidad asi como con proporcionalidad, teniendo presente circunstancias que envuelven al obligado, en ese sentido, la pensión señalada por el Aquo, deberá confirmarse, pues de lo contrario se estaría abriendo las puertas a la cultura de la inercia asi como a la pasividad irresponsable del demandado en perjuicio del menor alimentista de querer que se fije una pensión irrisoria por el simple hecho de encontrarse obligado por mandato judicial a acudir con una pensión alimenticia a si primer hijo que tiene con la demandante, además, teniendo en cuenta que por el hecho mismo de tener dos hijos, el demandado se encuentra obligado a realizar trabajos adicionales para procurarle el sustento adecuado, según el nivel de vida que tiene o le pueda brindar, de tal modo que su menor hijo pueda disfrutar con el monto de una pensión decorosa.

8. La obligación de prestar alimentos recae en ambos partes, también lo es que este no pueda dejar dicha responsabilidad en manos exclusiva de la madre de su menor hijo, por el hecho de que esta Tambien ostente la profesión de chef, más aun si se tiene en cuenta que la madre se encuentra ejerciendo la tenencia de hecho del menor alimentista lo cual comprende no solo la atención asi como su cuidado permanente del menor, asimismo, cuando la norma hace referencia a las posibilidades del que debe dar los alimentos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe, por lo cual, se requiere al demandado que cumpla con la obligación alimentaria que le corresponde.

### **III. DECISION**

Por tales fundamentos, y , con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49 de la ley orgánica del poder judicial, la señorita Juez del primer juzgado mixto permanente del módulo

básico de justicia de Nuevo Chimbote.

#### **FALLA:**

(a) **CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución número seis, que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordenada al demandado acuda a su menor hijo C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de trescientos nuevos soles, con lo demás que lo contiene

(b) **DISPONGASE** la devolución de los actuados al juzgado de origen dentro del plazo y, con las formalidades de ley, bajo responsabilidad de la secretaria de la causa y conforme lo dispone el artículo ochenta y tres del código procesal civil, así lo pronuncio, mando y firmo.

**ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

			<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de</p>

			<p>lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>



## ANEXO 3: Instrumento De Recojo De Datos

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la **individualización de la sentencia**, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La

motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa). **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**(*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si**

**cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**



## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones,

que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
.....	.....	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
	.....	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)
	.....	

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE**

## UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

## 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub					X		[ 5 - 6 ]	Mediana

...	dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja				

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y



- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## **ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00004-2014-0-2506-JP-FC-01 distrito judicial del Santa, Chimbote- 2020, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00004-2014-0-2506-JP-FC-01, sobre: fijación de pensión alimenticia

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, marzo, 2020.

-----  
**LUZ MARIA PEÑA RODRIGUEZ**  
**DNI: 43993488**